



EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN INDÍGENA POR ISRAEL: UNA POLÍTICA QUE TRANSGREDE EL DERECHO INTERNACIONAL

TARIK LAMA GÁLVEZ*

Resumen

El artículo analiza el llamado Plan Praver-Begin, política pública israelí que busca desplazar a la población indígena del desierto del Naqab (Negev) a zonas “autorizadas”. Se analizará la situación que vive esa misma nación, pero en aquellos territorios ocupados. Además, se examinará el impacto internacional que ha tenido esta política en instituciones internacionales tan importantes como la ONU y el Parlamento Europeo. Para terminar dilucidando si se está o no frente a crímenes de guerra y/o delitos de lesa humanidad.

Palabras clave: Plan Praver-Begin, Israel, beduinos, Palestina, Derecho Internacional.

Abstract

The article analyzes the Praver -Begin Plan, an Israeli public policy that seeks to displace the indigenous population of the Naqab desert (Negev) to “authorized” areas. We also study the situation that this nation lives but in those occupied territories. The International impact that this policy has had in important international institutions like the UN and the European Parliament is examined, finally asking whether or not we are facing war crimes and / or crimes against humanity.

Keywords: Begin- Praver Plan, Israel, bedouins, Palestine, International Law.

* Nacionalidad chilena. Egresado de Derecho, Universidad de Chile. Estudios de Criminología en la Universidad de Murcia, España. Adscripción institucional: Facultad de Derecho de la Universidad de Chile de los departamentos de Derecho del Trabajo y Seguridad Social y de Enseñanza Clínica del Derecho.

Introducción

“La tierra del Neguev está reservada a los ciudadanos judíos cuándo y dónde quieran tomarla. Debemos expulsar a los árabes y ocupar su lugar.”

David Ben-Gurion, 1937.

Con el fin de que el lector se contextualice, se hace pertinente esbozar una breve historia del pueblo que se estudiará: los beduinos.

Los árabes beduinos son un pueblo originario que ha habitado en el desierto del Naqab (en árabe) o Néguev (en hebreo) desde el siglo VII d. c. Organizados socialmente en tribus, siguen un modelo seminómada y sustentan su desarrollo en el pastoreo, ganadería y agricultura.

No obstante, desde la creación del Estado de Israel, en 1948, su historia comenzó a cambiar. El mencionado desierto quedó dentro del nuevo Estado, y de los más de cien mil beduinos que en un principio vivían en dicho lugar, la mayoría fue expulsada a zonas fronterizas (fuera de Israel). A los pocos años, se concentró a la población beduina que aún vivía en Naqab, en un lugar que no alcanzaba ni el diez por ciento del territorio original, con la promesa de que en seis meses pudieran volver. “Dicho compromiso aún no se ha cumplido” (Siegel & Alamour, 2013: 340).

Durante los últimos 65 años los beduinos no solo se han visto disminuidos en su territorio, sino que

también han sido víctimas de fuertes hostigamientos y demoliciones de sus hogares por no tener permisos de construcción, han sido obligados a cambiar su forma de vida, de seminómada a sedentaria, de rural a urbana y de habitantes ancestrales a intrusos ilegales (a pesar de que ellos han vivido allí desde mucho antes de la conformación del Estado Israelí).

Una parte de los beduinos viven en siete municipios y diez aldeas que se encuentran reconocidas por Israel, “sin embargo, los restantes se encuentran asentados en treinta y cinco aldeas “no reconocidas” que carecen de servicios básicos” (Siegel & Alamour, 2013: 340), tales como: electricidad, agua, salud y educación. “El Estado retiene deliberadamente los servicios básicos de estos pueblos para “alentar” a los ciudadanos árabes beduinos a renunciar a sus tierras ancestrales” (Adalah - The Legal Center for Arab Minority Rights in Israel, 2012: 3).

Por otro lado, en 1948 cerca de trece mil personas, entre ellos beduinos jahalin y otras tribus del desierto, se refugiaron en Cisjordania (territorio palestino que en aquel entonces estaba ocupado por Jordania), específicamente en zonas rurales de Hebrón, Belén, Jerusalén, Jericó y el valle del Jordán. Actualmente, en dicha zona es donde se concentra la mayoría de los “asentamientos israelíes, cordones industriales, bases militares y carreteras exclusivas para colonos” (Godfrey-Goldstein, 2013: 345).

Ley de Regularización del Asentamiento Beduino en el Néguev: Plan Prawer-Begin.

El 11 de septiembre del 2011, el gobierno israelí aprueba por medio de la decisión N.º 3707, una serie de recomendaciones prácticas encabezadas por Ehud Prawer, exvicepresidente del Consejo Nacional de Seguridad, para la implementación del informe realizado por la comisión Goldberg¹, sobre los problemas de tierra entre los beduinos del Néguev y el Estado de Israel.

En general, el plan Prawer busca reubicar a los beduinos del Néguev instalándolos en municipios y aldeas reconocidas por Israel, con el fin de que el territorio que actualmente utilizan sea “devuelto” al Estado. Dicho plan promovió el proyecto de Ley de Regularización del Asentamiento Beduino en el Néguev, “el cual fue revisado y actualizado por el ministro Benny Begin” (ACRI, 2013), quien con fecha 27 de enero del 2013 emite un informe (aprobado por el gobierno), basándose en los mismos principios que inspiran el Plan de Prawer, con solo pequeños cambios que se reflejan principalmente en “el importe de la indemnización ofrecida a la población beduina al perder los derechos de propiedad de su tierra” (ADALAH-ACRI, 2013: 2).

¹ Comisión de estudio presidida por el jurista Eliezer Goldberg y creada por el gobierno israelí (2007) para que estudiara las disputas territoriales entre el Estado sionista y el pueblo beduino del Néguev (Naqab).

En particular, el Plan Prawer-Begin plasma en el proyecto de ley un primer artículo que dice:

El objetivo de la norma es regular la propiedad de la tierra en el Néguev, respecto de las peticiones de propiedad presentadas por la población beduina. Se busca facilitar el desarrollo de la zona en beneficio de todos los habitantes (Knesset, 2013). Sin embargo, estas palabras parecen perder valor cuando se ahonda más en el proyecto y se detecta que todo se sustenta sobre dos premisas:

La primera cuestión es la evacuación de los intrusos. El proyecto de ley se basa en la suposición de que los residentes de las aldeas beduinas no reconocidas son ocupantes ilegales que deben ser desalojados. El plan aspira a evacuar el hogar de entre 70 000 - 90 000 residentes. La segunda premisa es sobre la propiedad de la tierra: “los beduinos carecen de cualquier derecho a la tierra en el Néguev”. (ADALAH-ACRI, 2013: 3)

Por lo tanto, toda indemnización realizada por el Estado es meramente *ex gratia*.

El proyecto de ley al menos vulnera cuatro derechos reconocidos en múltiples convenciones internacionales (ratificadas por Israel) relativas a los derechos humanos y también en las leyes fundamentales de Israel:

El derecho a la Propiedad

No reconoce la historia del pueblo beduino y tampoco se hace cargo de sus tradiciones, entendiéndolo que ellos vivían en el desierto del Néguev (Naqab) desde hace siglos, razón por la cual tienen su propio método para establecer derechos sobre las tierras que desde siempre se ha respetado. Así lo dejó en evidencia el catedrático de la Universidad Ben-Gurion del Néguev (Israel) Dr. Oren Yiftachel:

La propiedad del territorio, entre los beduinos, se transmite de generación en generación, de acuerdo a sus leyes y costumbres tribales que fueron reconocidas y respetadas incluso por los regímenes de mandatos británicos y turcos (Yiftachel, 2010: 13).

Es decir, incluso cuando los beduinos estuvieron dominados por regímenes imperiales se les respetó su cultura ancestral, para garantizarles sus derechos, lo cual no ocurre en el actual proyecto, puesto que Israel alega ausencia de tierras beduinas por no encontrarse registradas en los Libros de Registro de Tierras de Israel. Así se deja ver en las notas explicativas del proyecto:

En general, y de acuerdo con los precedentes legales establecidos respecto a esta materia, se puede decir que los reclamantes de propiedad sobre la tierra, no tienen tal derecho garantizado por ley (Ley de Tierras de Israel 5729-1969, u otras). Por consiguiente, la compensación que se

ofrece es puramente *ex gratia* (ADALAH-ACRI, 2013: 10).

Sin embargo, toda esta justificación procede en contra del Derecho Internacional y, en especial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que Israel ratificó el 3 de enero de 1979, la cual sostiene:

...se exhorta especialmente a los Estados Partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, que adopten medidas para que les sean devueltos. (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 1997: Párrafo 5°).

El derecho al Debido Proceso

El título noveno del proyecto se rotula “Cumplimiento y sanciones”, en él se otorgan robustas facultades a entidades administrativas para velar por la aplicación del plan. El artículo 69 establece un plazo de 30 días para que la autoridad administrativa promulgue una “orden de desalojo, contra aquellas personas que no acepten el acuerdo o condiciones propuestas en el proyecto” (ADALAH-ACRI,

2013: 13). El artículo 71 establece penas de prisión para quien se resista a las órdenes de desalojo. Empero, lo que parece más sorprendente es el caso poder para intervenir y cancelar una orden que tienen los tribunales, solo podrán hacerlo cuando existan problemas técnicos en la emisión de esta. En otras palabras, se priva a los beduinos de su derecho a reclamar en contra del “acuerdo” y del desalojo, puesto que se limita la discusión a aceptar o no el “acuerdo”.

Amnistía Internacional ha realizado una fuerte crítica a los artículos mencionados, diciendo que:

El Derecho Internacional establece que el acceso a un recurso legal y administrativo eficaz debe estar disponible en cualquier etapa del proceso de desalojo sin importar su estatus de tenencia. Las apelaciones incluso deben ser garantizadas en etapas posteriores al desalojo, el Estado debe velar porque el derecho se cumpla (Amnesty International, 2013: 4)

El derecho a la Dignidad²

Desde la creación del Plan Praver-Begin, ha habido una violación constante a la dignidad de los beduinos desde tres perspectivas: (i) El etiquetaje étnico como un pueblo

2 La dignidad se encuentra resguardada por la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) artículo 1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) preámbulo y en la Recomendación General N.º23 del CERD párrafo 4b.

que estorba. (ii) El no reconocimiento de un pueblo que día a día está sujeto a un inminente desalojo y a la demolición de sus viviendas. (iii) La privación de garantías fundamentales, son un pueblo sin derecho a la vivienda, a la familia, la vida social, a su cultura y costumbres³.

En esta misma línea, el Centro de Estudios Jurídicos para los Derechos de la Minoría Árabe en Israel y la Asociación por los Derechos Civiles en Israel han expresado que:

...la política que da vida a este proyecto transmite a los residentes de estos pueblos el sentimiento de que son tratados como objetos que pueden ser fácilmente trasladados de un lugar a otro, sin ninguna consideración de su afinidad y sus fuertes lazos que pudieran tener con ese lugar, las consecuencias sociales, familiares y económicas del traslado, y las circunstancias particulares de cada pueblo o de cada residente. (ADALAH-ACRI, 2013: 17).

El derecho a ser tratados en Igualdad

Como toda persona y grupo de personas, los beduinos deben ser tratados como ciudadanos de Israel. Actualmente, mientras se les niega la tierra, el gobierno mantiene su política de crear nuevos asentamientos en la

3 La cultura y la costumbre de los pueblos se encuentran fuertemente protegidas en el artículo 27 del PIDCP y en la Recomendación General N.º23 del CERD párrafo 4ºa-c.

misma zona donde habitaban estos pueblos originarios. En promedio, viven 300 personas por cada nueva comunidad⁴. A modo de ejemplo, el 30 de octubre de 2011 el gobierno israelí aprueba la decisión N.º **3782 que autoriza la construcción de más de una docena de nuevos asentamientos en el desierto del Néguev**, sin Plan Prawer-Begin, ni leyes reguladoras que limiten el uso de ese suelo. Todo lo anterior atenta, indubitablemente, al derecho de ser tratado en igualdad de derechos ante la ley, sin discriminación de raza, idioma, religión, origen social, nacimiento, entre otras.⁵ Incluso esta medida, que busca ser aplicable a todos los pueblos no reconocidos, atenta a la jurisprudencia del Tribunal Supremo Israelí, toda vez que este se ha manifestado “en contra de realizar descéditos, sanciones y/o restricciones de derechos masivas sin revisiones particulares” (Tribunal Supremo de Justicia de Israel, 2006: 7052/03).

A pesar de que el Plan Prawer-Begin aún no es ley, sus efectos no se hacen esperar. Solo “en el 2011 más de 1000 viviendas fueron demolidas y decenas de centros militares se han levantado”

4 Estas cifras se basan en un análisis de habitantes publicadas por la CBS y el Ministerio del Interior. Los datos fueron publicados en el portal de noticias Israelí Ynet, en un artículo “Negev Bedouin? Not Recognizing.” Citada de: ADALAH-THE ASSOCIATION FOR CIVIL RIGHTS IN ISRAEL. Op.Cit..18p.

5 Tal como se protege en el PIDCP en sus artículos 4.1, 24.1 y 26, y en la DUDH en sus artículos 1, 2 y 7. Ambas convenciones han sido firmadas y ratificadas por Israel.

(Adalah - The Legal Center for Arab Minority Rights in Israel, 2012: 4).

Con todo, el proyecto de regularización beduina comenzó su camino para convertirse en ley. El 6 de mayo de 2013, el Comité Ministerial de Legislación aprobó la “Ley de Regularización del Asentamiento Beduino en el Néguev” y el 24 de junio de 2013 el *Knesset* (parlamento israelí) aprobó el proyecto de ley Prawer-Begin con 43 votos a favor y 40 votos en contra. Luego de esto, el proyecto de ley fue enviado a la Comisión de Asuntos de Interior y Medio Ambiente, para una segunda y tercera revisión legislativa.

Sin embargo, y gracias a la presión internacional, en diciembre del año 2013 el exministro Benny Begin sostuvo en una conferencia de prensa que: “el primer ministro de Israel, Benjamin Netanyahu, aceptó mi recomendación de retrasar las revisiones a la iniciativa en el *Knesset*” (Begin, 2013: párrafo 2.º).

No obstante, el aplazamiento fue sucinto, a fecha 5 de enero del año 2014 la oficina del Primer Ministro Israelí proclama un comunicado de prensa señalando que: “El gobierno ha aprobado la resolución que vuelve a dar curso al plan para la Regulación de los Asentamientos Beduinos en el Néguev” (Prime Minister’s Office, 2014: párrafo 3.º).

Desaprobación del desplazamiento forzado de beduinos en la Comunidad Internacional

Diversas instituciones internacionales y organizaciones no gubernamentales⁶ (ONG) han manifestado su negativa a la implementación del Plan Praver-Begin, en general, su argumento alude a que no cumple con las obligaciones de Estado en materia de derechos humanos.

En este apartado se analizarán con más detalle las resoluciones y observaciones que han emitido el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Organización de Naciones Unidas y el Parlamento Europeo perteneciente a la Unión Europea.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD):

La Organización de Naciones Unidas (ONU) ha sido enfática al recomendar al estado de Israel que termine con el Plan Praver-Begin por ser ampliamente discriminatorio. Por medio de observaciones, el CERD, en marzo de 2012, muestra gran preocupación por:

...la situación actual de las comunidades beduinas, en particular con respecto a la política de demolición de viviendas y otras estructuras, además de las crecientes dificultades que enfrentan los miembros de estas

comunidades en el acceso a la tierra, la vivienda, la educación, el empleo y la salud pública, lo cual es completamente desigual en relación con los israelitas judíos (CERD, 2012: párrafo 20.º).

Puede verse que la ONU hace un diagnóstico bastante claro del problema, en consonancia con lo expresado en el título anterior y por muchas ONG⁷ en el mundo. Las recomendaciones de esta institución siguen la misma línea, de protección de los derechos humanos. Se le solicita a Israel que:

Solucione satisfactoriamente los problemas que enfrentan las comunidades beduinas, en particular lo que respecta a la pérdida de sus tierras y el acceder a nuevas. El Comité también recomienda que el Estado Parte intensifique los esfuerzos para garantizar la igualdad de acceso a los servicios básicos en todos los territorios bajo el control efectivo del Estado Parte. A este respecto, Israel debe retirar el proyecto de Ley de Regularización del Asentamiento Beduino en el Néguev, por ser discriminatoria e intentar legalizar la política de demoliciones de hogares y desplazamiento forzado de las comunidades indígenas. (CERD, 2012: párrafo 20.º).

El comité denuncia una grave discriminación, la cual se evidencia en la desproporción de autorizaciones de

6 Algunas de ellas son: Amnistía Internacional (Amnesty, 2013), Human Rights Watch (Human Rights Watch, 2013) y Canadians for Justice and Peace in the Middle East (CJPME, 2013).

7 Tal como: The Euro-Mediterranean Human Rights Network (EMHRN) y su informe titulado "Discriminatory bill to evict tens of thousands of Bedouin communities in Israel from their ancestral lands – time for EU action".

construcción en el Néguev, hay un trato preferencial porque se construyen asentamientos israelíes en donde el Estado además facilita infraestructura urbana, servicios básicos y consultas ciudadanas. Mientras que “con los beduinos palestinos hay una tendencia a demolerles sus viviendas, quitarles servicios básicos y negarles permisos de construcción. (CERD, 2012: párrafo 25.º).

Al igual que el comité, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,⁸ Navi Pillay sostuvo que:

El Gobierno de Israel debe reconocer y respetar los derechos específicos de las comunidades beduinas, incluyendo el reconocimiento de las reclamaciones de propiedad de sus tierras. Los beduinos del Néguev deben ser vistos como ciudadanos iguales a los demás, pero con lazos históricos con la tierra, por ser ellos residentes genuinos (Pillay, 2013: párrafo 6.º).

Como se mencionó al inicio, no solo las comunidades beduinas del Néguev se verán perjudicadas con el Plan Praver-Begin, también las que se encuentran en Cisjordania bajo ocupación israelí. Tal como lo expresa la relatora especial de Naciones Unidas sobre una vivienda adecuada, Raquel Rolnik:

8 Es el máximo funcionario de Naciones Unidas responsable de los derechos humanos.

... visité la comunidad árabe beduina al-jahalin de Khan el Ahmar en la zona bajo el control directo de las autoridades israelíes. Esta comunidad, entre otras, en el ámbito de la “Gran Jerusalén” ha sido informada por la Administración Civil que se ha aprobado un plan que implicaría su expulsión de la zona en la que viven. Este plan fue elaborado sin consultar a la comunidad afectada. Además, las autoridades han construido recientemente una carretera junto a la comunidad restringiendo el acceso al exterior y provocando el aislamiento de los habitantes. La única escuela en la zona, que fue construida por la comunidad, se encuentra bajo una orden de demolición (Rolnik, 2012: párrafo 28.º).

Lo más lamentable de todo esto, aparte de quitarles sus tierras, es que no hay ofrecimiento que pudiera equiparar el daño producido, se les traslada a ciudades donde deben sacrificar su estilo de vida y sus costumbres para adaptarse a “lo urbano”.

Parlamento europeo (PE)

El 5 de julio de 2012, el PE aprueba una resolución histórica: condena enérgicamente las políticas de Israel, incluyendo el desplazamiento forzado y la demolición de casas.

La resolución 2012/2694, busca resguardar los derechos de propiedad, igualdad y cultura que tienen los beduinos, pidiendo a Israel que:

...las comunidades beduinas de Cisjordania y el Néguev sean protegidas y que sus derechos sean plenamente respetados por las autoridades israelíes, y condena toda violación (por ejemplo, las demoliciones de viviendas, los traslados forzosos y las restricciones de los servicios públicos); igualmente solicita, en este contexto, que el Gobierno israelí retire el Plan Praver (Parlamento Europeo, 2012: párrafo 12.º).

El PE solicita el cese de la impunidad y la aplicación de un debido proceso acorde a derecho en las acusaciones, detenciones y sanciones aplicadas por Israel contra palestinos. En sus palabras pide:

...el fin de la detención administrativa sin acusación, ni juicios formales que las autoridades israelíes practican contra los palestinos, el acceso a un juicio justo para todos los detenidos palestinos y la liberación de los presos políticos. (Parlamento Europeo, 2012: párrafo 11.º)

Por último, se exige poner fin a las vulneraciones a la dignidad y que se haga justicia:

...condenando enérgicamente todos los actos de extremismo, violencia y acoso perpetrados por los colonos contra civiles palestinos, e insta al Gobierno y a las autoridades israelíes a que lleven ante la justicia a los autores de semejantes actos y los obliguen a rendir cuentas. (Parlamento Europeo, 2012: párrafo 8.º)

Además se exige que “Israel cumpla sus obligaciones de brindar a los beduinos y palestinos en general, servicios sociales adecuados” (Parlamento Europeo, 2012: párrafo 10.º), en especial en los ámbitos de la educación y la sanidad pública.

Los problemas que enfrentan los ciudadanos beduinos árabes del Nabaq nunca antes se habían abordado en una resolución del PE. Es un gran logro que se haya reconocido que el maltrato recibido por los beduinos es independiente del lugar donde se encuentren. Es un avance, que se evidencie y condene la política pública de un “desarrollo” que desconoce los derechos del pueblo palestino. Finalmente, constituye un acto político significativo, que “la Unión Europea haya decidido impedir la importación de productos realizados en asentamientos israelíes” (Parlamento Europeo, 2012: párrafo 9.º), todo ello aporta, de una u otra forma, a presionar para que cesen las violaciones de derechos humanos.

Políticas de Israel: ¿Crímenes de guerra y/o de lesa humanidad?

Si bien el Plan Praver-Begin se materializó en un proyecto de ley que busca reubicar a beduinos del Néguev. Los beduinos de los territorios ocupados viven aún peor y constantemente son expulsados de sus tierras para levantar nuevos asentamientos judío-israelitas. En este apartado se estudiará a los beduinos de las zonas ocupadas y se analizará si cabe o no la posibilidad

de catalogar el actuar de Israel como crimen de guerra.

La IV Convención de Ginebra (IVCG), relativa a la protección de las personas civiles en tiempos de guerra, es una norma del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y en su artículo 49 reza “los *traslados* en masa o individuales, de índole *forzosa* de personas *protegidas*, están prohibidas”, las personas protegidas son aquellos civiles que se encuentran bajo la dominación de una potencia ocupante. En este caso es indubitable que la potencia ocupante es Israel, así ha quedado demostrado en múltiples resoluciones internacionales⁹. También ha quedado claro que se ha forzado a los beduinos a reubicarse, tal como lo menciona la relatora especial de la ONU: “El valle del Jordán ha sufrido el mayor número de demoliciones, con 199 estructuras demolidas y 401 personas desplazadas (Rolnik, 2012: párrafo 26.º)”. La falta de consulta a las comunidades también demuestra el carácter violento del desalojo.

El mismo artículo contempla una excepción para que el traslado quede justificado:

...la potencia ocupante podrá efectuar la evacuación total o parcial de una determinada región ocupada, si así lo requieren la seguridad de la población o imperiosas razones militares. La población así evacuada será devuelta a sus

hogares tan pronto como hayan cesado las hostilidades en ese sector (Ginebra, 1949: artículo 49 inciso 2.º).

Sin embargo, esta excepción no se cumple, puesto que no se está realizando el desalojo con el fin de velar por la seguridad de la población (no hay hostilidades) o por razones de necesidad militar imperiosa (lo cual si aconteciere sería solo un traslado temporal, mas no definitivo, sin demoliciones).

La destrucción de bienes inmuebles pertenecientes a personas particulares, está prohibida (Ginebra, 1949: artículo 45)¹⁰. En otras palabras, la demolición de las aldeas beduinas es una violación al DIH, tal como lo ha planteado el propio PE (Resolución 2012/2694: párrafo 10.º).

Otra norma de DIH transgredida por Israel que ha quedado en evidencia en este estudio (*Vid. Supra Intro*) es la que enuncia:

...la Potencia ocupante tiene el deber de asegurar y mantener, con la colaboración de las autoridades nacionales y locales, los establecimientos y los servicios médicos y hospitalarios, así como la sanidad y la higiene pública en el territorio ocupado (Ginebra, 1949: artículo 56).

Por último, el artículo 147 la IVCG establece que son infracciones graves la deportación o el traslado ilegal, la destrucción y la apropiación de bienes no

⁹ A modo de ejemplo: 242, 446 y 478 del Consejo de Seguridad de la ONU.

¹⁰ Artículo 53, IVCG.

justificadas por necesidades militares y realizadas a gran escala de modo ilícito y arbitrario. Ambas infracciones se acreditan en los hechos estudiados, por lo que se lamenta aseverar que Israel ha incumplido la IVCG y, por tanto, ha cometido crímenes de guerra.

Para analizar si existe o no la posibilidad de que Israel esté cometiendo un crimen de lesa humanidad, es necesario esclarecer correctamente el concepto que se encuentra definido en el artículo 7.º **del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El acto que constituye el mencionado crimen, debe cometerse como parte de un ataque:**

Generalizado o sistemático. Entendiéndose por el primero, una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos considerados como constitutivos del crimen. Mientras que el segundo implica dichas conductas que hayan sido cometidas en conformidad con un plan de un Estado o de una organización para cometer el ataque o para promover una política determinada (Alejandro, *et al.* 2006: 42).

En contra de la población civil.

En conocimiento de dicho ataque. No es necesario que el perpetrador conozca la extensión o características de dicha agresión (Cassese, 2003: 64-91).

Entre las conductas, que señala el artículo 7.º del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que

pueden constituir crimen de lesa humanidad se encuentran:

d) Deportación o traslado forzoso de población; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte.

Ergo y tomando en consideración todo lo expuesto en este artículo, se manifiesta que la política violentamente discriminadora de Israel contra las comunidades beduinas constituye dos crímenes de lesa humanidad (Diakonia, 2011), por ser un traslado forzoso y persecución sistemática de un pueblo indígena a manos de un ejército con pleno conocimientos de sus ataques.

Conclusiones

En consecuencia, el Estado de Israel no puede legislar disposiciones que, en efecto, suspenden la aplicación del estatuto jurídico para la población beduina cuando, paralelamente y sin motivo plausible, le es válido y aplicable a todos los demás ciudadanos del Estado.

El nulo reconocimiento gubernamental a las legítimas demandas de los pueblos originarios, el uso desproporcionado de

la fuerza y la ambición de poder, han llevado y seguirán llevando al fracaso en toda iniciativa de solución. Para aspirar a tener un remedio eficaz, acorde al derecho interno e internacional, pero por sobre todo acorde a la vida humana, Israel debe detener de inmediato todas las demoliciones de viviendas árabes beduinas y concebir que la única alternativa se encuentra en el diálogo con los beduinos, desde su historia y cultura, entendiendo que muchas veces puede ser muy distinta a la occidental, pero que debemos respetar por ser esta parte de nuestro patrimonio cultural inmaterial.

El derecho a la vida, libertad, vivienda, propiedad e igualdad están fuertemente protegidos en múltiples tratados internacionales relativos a los derechos humanos. La protección de personas civiles en tiempos de guerra o por la potencia ocupante forma parte del DIH que se plasma principalmente en los Convenios de Ginebra de 1949; sin embargo, estos instrumentos ahogan su validez cuando no hay actos jurídico-políticos que busquen su ejercicio. Al respecto, se destacan las resoluciones de organismos internacionales tan influyentes como la ONU y el PE que han demostrado firmemente su compromiso, pero eso no basta.

Parece preocupante que un estado esté cometiendo crímenes de guerra y, posiblemente, crímenes de lesa humanidad, sin que ningún país influyente del orbe solicite siquiera una investigación clara sobre estos. Es necesario

que el mundo entero empatice con Palestina, tal como fue con la Sudáfrica del *apartheid*, y que se condenen internacionalmente los actos que degradan la condición humana, a través de la aplicación de políticas sancionatorias; de manera de elevar y priorizar, por sobre cualquier interés, el resguardo al ser humano. Algo que se debiera haber aprendido hace mucho tiempo.

Bibliografía

- ACRI (28 de enero de 2013). *ACRI Begin Plan for Negev Bedouin Continues Racist Policy of Dispossession*. Disponible en <http://www.acri.org.il/en/2013/01/28/begin-plan-bedouin-dispossession/> Adalah - The Legal Center for Arab Minority Rights in Israel. (2012). *Adalah - The Legal Center for Arab Minority Rights in Israel*. Disponible en <http://es.scribd.com/doc/122424008/The-Arab-Bedouin-and-the-Praver-Plan-Ongoing-Displacement> Adalah v. Minister of Defense, 8276/05 (Tribunal Supremo de Justicia de Israel. Diciembre de 2006).
- Adalah-ACRI. (2013). *RE: Memorandum of Law on the Regulation of Bedouin Settlement in the Negev, 5773-2013*. Tel Aviv.
- Alejandro, A. M.; Arjona Estévez, J. C.; Medellín Urquiaga, X.; Montiel Romero, L.; Navarro Ramírez, I.; Talamás Salazar, M.; et. al. (2006). *Glosario de términos básicos sobre Derechos Humanos*. México D.F.
- Amnesty International. (2013). *Israel: Knesset Urged Not To Pass Law That Would Forcibly Evict Tens Of Thousands Of Negev/Naqab Bedouin*.

- Begin, B. (2013) *Government shelves Praver Plan on Bedouin settlement*. Time of Israel Tel Aviv, Israel. December 12.
- Cassese. (2003). *International Criminal Court*. Oxford University Press.U.K.
- CERD. (Marzo de 2012). *Office of the High Commissioner for Human Rights. Observations: Israel*. Disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/CERD.C.ISR.CO.14-16.pdf> Canadians for Justice and Peace in the Middle East. (Septiembre de 2013). *The Bedouin of Israel and the Begin-Praver Plan*. Disponible en <http://www.cjpmc.org/DisplayHTMLDocument.aspx?DO=795&ICID=4&RecID=1149&SaveMode=0> Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (1997). Recomendación general N.º 23: relativa a los derechos de los pueblos indígenas.
- Diakonia. (2011). *The forced transfer of Bedouin communities in the oPt*. Sweden.: Legal brief.
- Ginebra. (1949). IV Convenio de Ginebra. *Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra*. Ginebra, Suiza.
- Godfrey-Goldstein, A. (2013). Medio Oriente: Palestina. *Revista Mundo Indígena*, 345.
- Human Rights Watch (30 de agosto de 2013). *Israel: Bedouin Facing Mass Evictions From Their Land*. Disponible en <http://www.hrw.org/news/2013/08/30/israel-bedouin-facing-mass-evictions-their-land> Knesset. (2013). *The Bill to Regulate Bedouin Settlement in the Negev 5773–2013*. Jerusalén, Israel.
- Pillay, N. (25 de julio de 2013). *Navi Pillay urges Israel to reconsider proposed bill that will displace tens of thousands of bedouin: The United Nations Office At Geneva*. Disponible en [http://www.unog.ch/80256EDD006B9C2E/\(httpNewsBy-Year_en\)/D0A44D432864F6EAC1257B-B30032AAA3?OpenDocument](http://www.unog.ch/80256EDD006B9C2E/(httpNewsBy-Year_en)/D0A44D432864F6EAC1257B-B30032AAA3?OpenDocument) Rolnik, R. (2012). *Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living, and on the right to non-discrimination in this context : OH-CHR*. Disponible en <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11815&LangID=E> [Consulta 5 de noviembre de 2013, de Office of the High Commissioner for Human Rights].
- Siegel, A., & Alamour, K. (2013). Medio Oriente: Israel. *Revista Mundo Indígena*, 340.
- Parlamento Europeo: Sobre la política de la UE en Cisjordania y Jerusalén del Este, 2012/2694 (5 de Julio de 2012).
- Prime Minister's Office. (2014) הלשמה תובשייתהה תרדסהב לופיטה תרבעה תא הרשיא דרשמל בגנב מיאודבה לש יתרבה-ילכלכה חותיפיה תואלקחה (hebreo). January 5, 2014. Tel Aviv. Disponible en <http://www.pmo.gov.il/MediaCenter/Spokesman/Pages/spokebeduim050114.aspx> Yiftachel, O. (2010). Expert Opinion (response to expert opinion by Prof. Ruth Kark) on the claim of the heirs of Suleiman al-Uqbi to ownership of plots in al-Araqib and Zahi-Iqiya, in Civil Case. Beer-Sheva, Israel.

Recibido: 2/12/2013 • Aceptado: 20/3/2014